



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.29.002/2021 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INICIA E INSTRUYE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A UNA PARTE DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L04-A1.CPP/2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expedieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que, a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que el 10 de marzo de 2017, la Comisión y China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia CNH-R01-L04-A1.CPP/2016 (en adelante, Contrato), correspondiente al Área Contractual 1 de Cinturón Plegado Perdido.

CUARTO. Que el 17 de abril de 2018, mediante Resolución CNH.05.001/18, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista.

QUINTO. Que el 20 de febrero de 2020, mediante Resolución CNH.E.10.001/2020, la Comisión aprobó la Modificación al Plan de Exploración presentado por el Contratista.

SEXTO. Que el 27 de enero de 2021, el Contratista presentó ante esta Comisión la notificación de Renuncia irrevocable a una parte del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato (en adelante, Renuncia).

Lo anterior, en virtud de que el Contratista manifestó que en el Plan de Exploración aprobado solamente comprende la realización de Actividades Petroleras sobre el Polígono 2 del Área Contractual en cuestión.

SÉPTIMO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de iniciar e instruir la tramitación del procedimiento de terminación anticipada del Contrato por Renuncia del Contratista respecto de una parte del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 3.4 y 18.7 del Contrato y la propuesta de Resolución elaborada por las Direcciones Generales Jurídica de Asignaciones y Contratos y de Consulta en conjunto con la Dirección General de Seguimiento de Contratos de la Comisión, de conformidad con los artículos 28, fracciones I y VII, 31, fracción I, incisos b) y e), y 38, fracciones VIII y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre el inicio e instruir la tramitación del procedimiento de terminación anticipada del Contrato respecto de una parte del Área Contractual, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, incisos h) e i), X, XI, penúltimo y último párrafos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que, en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato, la Renuncia irrevocable del Contratista a una parte del Área Contractual es una forma de dar por terminado anticipadamente el Contrato en relación con la parte del Área Contractual en cuestión; sin que ello afecte las obligaciones del Contratista respecto a: (i) la terminación del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y los compromisos mínimos para el Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo) y el Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) o, en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato; (ii) el Abandono y la entrega del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18 del Contrato, y (iii) la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato.

TERCERO. Que, de conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato, la fecha de notificación de la Renuncia, es decir, el 27 de enero de 2021, corresponde al inicio de la Etapa de Transición Final durante la cual se llevará a cabo la entrega de la parte del Área Contractual a la que el Contratista Renuncia.

CUARTO. Que, en términos de lo señalado por el Contratista en el escrito de Renuncia, los vértices en coordenadas del Sistema Geodésico Mundial (UTM WGS-84) del polígono que conforma la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia son:

	VÉRTICE	WGS 84	
		X	Y
Polígono 1	1	95° 08' 00" W	25° 51' 00" N
	2	95° 04' 00" W	25° 51' 00" N
	3	95° 04' 00" W	25° 42' 00" N
	4	95° 20' 00" W	25° 42' 00" N
	5	95° 20' 00" W	25° 51' 00" N
	6	95° 40' 00" W	25° 51' 00" N
	7	95° 40' 00" W	25° 57' 00" N
	8	95° 08' 00" W	25° 57' 00" N

QUINTO. Que, de conformidad con lo previsto en la fracción II, inciso i) y último párrafo del artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, corresponde al Órgano de Gobierno iniciar y resolver los procedimientos de terminación anticipada de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como instruir a los servidores públicos de la Comisión



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

para la mejor organización de las funciones que son competencia de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEXTO. Que, derivado de lo señalado en el Considerando anterior y para efectos de que la Comisión esté en posibilidad de resolver el procedimiento de terminación anticipada que nos ocupa, resulta procedente que el Órgano de Gobierno determine el inicio e instruya a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) su tramitación, de conformidad con las Cláusulas 3.4, 14.1, incisos (a), (f) y (o), 18.7, 19.3, 21 del Contrato, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable y tomando en consideración lo siguiente:

- 1. Validación de las coordenadas de los polígonos.** Verificar que las coordenadas manifestadas por el Contratista coincidan con el polígono objeto de la Renuncia y con el que continuará siendo objeto del Contrato. En ambos casos, los polígonos deberán de ser regulares de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de Asignaciones", expedido por la Secretaría de Energía y publicado en el DOF el 12 de agosto de 2014.
- 2. No afectación de la realización de Actividades Petroleras.** Constatar que, con la reducción del Área Contractual no se afecte la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y programas aprobados por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable.
- 3. Seguimiento del cumplimiento a la Cláusula 18.7 del Contrato.** Con la finalidad de que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto de las condiciones de devolución, respecto del área objeto de la Renuncia, el Contratista deberá:
 - a) Actualizar el Inventario de Activos para incluir la totalidad de los Pozos y Materiales existentes;
 - b) Presentar un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales, así como la descripción de las condiciones de operación a la fecha de inicio de la Etapa de Transición Final;
 - c) Presentar un informe que contenga toda la información técnica referente al estado que guardan el, o los yacimientos presentes en el subsuelo (presión, características de los fluidos, volúmenes en él, o los yacimientos);
 - d) Presentar un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos y de la infraestructura asociada a la producción;
 - e) Abandonar los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Contrato;
 - f) Presentar un reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social para identificar los Pasivos Sociales existentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras;
 - g) Realizar la Línea Base Ambiental para identificar los Daños Ambientales y pasivos ambientales derivados de la conducción de las Actividades Petroleras.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que, si bien el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 18.7 del Contrato señala que la Etapa de Transición Final tendrá una duración de 180 (ciento ochenta) días prorrogables por 90 (noventa) días, esta Comisión no estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del área objeto de Renuncia como parte de dicha Etapa, hasta en tanto el Contratista no acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Cláusula.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión pueda llevar a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del procedimiento de terminación anticipada conforme a lo establecido en el Contrato y lo previsto por la Normatividad Aplicable.

SÉPTIMO. Que, conforme a lo previsto en el artículo 38, fracciones I, II y X, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, corresponde a la UATAC, por conducto de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos, e integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de los procedimientos de terminación anticipada derivados de los mismos.

Conforme a las facultades citadas en el párrafo anterior, para la mejor organización del trabajo, se considera procedente instruir a la UATAC para que tramite, requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista, tomando en consideración la información que proporcionen las demás autoridades competentes de conformidad con el Considerando SEXTO y tramite el procedimiento de terminación anticipada.

OCTAVO. Que, una vez que el Contratista cumpla con todos los elementos previstos en la Cláusula 18.7 del Contrato, y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, esta Comisión estará en posibilidad de resolver respecto de la terminación del mismo, en lo relativo a la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia y, por lo tanto, determinar la fecha efectiva de Renuncia de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.4 del Contrato.

NOVENO. Que, en su oportunidad, una vez concluido el procedimiento de terminación anticipada, esta Comisión y el Contratista celebrarán la respectiva acta entrega-recepción de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato, y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 27 del Contrato, esta Comisión y el Contratista celebrarán el respectivo convenio modificatorio a efecto de hacer constar la Renuncia a una parte del Área Contractual.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de terminación anticipada del Contrato respecto de una parte del Área Contractual, en términos de los Considerandos CUARTO a NOVENO de la presente Resolución.

Lo anterior, considerando esta Comisión no estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del área objeto de Renuncia como parte de dicha Etapa, hasta en tanto el Contratista no acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Cláusula 18.7 del Contrato, de conformidad con el resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, por conducto de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, para que tramite el procedimiento de terminación anticipada, en términos de los Considerandos SEXTO a OCTAVO de la presente Resolución conforme a las siguientes acciones:

- a) Validar la actualización del Inventario de Activos presentado por el Contratista y el informe de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentren en el área objeto de la Renuncia;
- b) Solicitar, en su caso, la opinión técnica de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión de la Comisión si los informes del (i) estado que guardan el o los yacimientos presentes en el subsuelo del área objeto de Renuncia, (ii) de la producción de Hidrocarburos en el área objeto de Renuncia y de su infraestructura asociada cumplen con la Normatividad Aplicable;
- c) Evaluar las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato para que, en su caso, esta Comisión determine los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista o por el Asignatario anterior, en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato;
- d) Solicitar a la Secretaría de Energía se pronuncie, en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento normativo del Contratista en materia de impacto social y ocupación superficial, en concordancia con el tipo de proyecto y las actividades petroleras llevadas a cabo en el área objeto de la Renuncia.

Cotejar que la información que presente el Contratista y la Secretaría de Energía concuerde con la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con el área objeto de Renuncia, que se encuentra a su resguardo conforme al artículo 38, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;

- e) Solicitar al Contratista que manifieste, bajo protesta de decir verdad, si existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su plan de gestión social;
- f) Solicitar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos su apoyo técnico, dentro de su ámbito de competencia, para que se pronuncie de la actualización de la Línea Base Ambiental respecto del área objeto de Renuncia que presente el Contratista, con la finalidad de identificar los Daños Ambientales y pasivos ambientales derivados de la conducción de las Actividades Petroleras, cuya responsabilidad sea a cargo del Contratista;
- g) Tomando en consideración la información técnica y que el área objeto de Renuncia se encuentra en aguas profundas, evalúe la procedencia o no de la designación del personal a su cargo o de un tercero que acompañe al Contratista en términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución.
- h) Solicitar la opinión técnica del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de la Comisión para validar las coordenadas y kilometrajes presentados por el Contratista conforme al Considerando CUARTO y el numeral 1 del Considerando SEXTO de la presente Resolución para la determinación de los polígonos objeto de la Renuncia y el que continuará



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

siendo objeto del Contrato e informe el resultado al Contratista para que manifieste lo que a su derecho convenga;

- i) Solicitar la opinión de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión de la Comisión si la reducción del Área Contractual afecta la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y programas aprobados por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable.

Asimismo, durante dicha tramitación, la Dirección General de Seguimiento de Contratos, contará con la coadyuvancia jurídica de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos conforme a lo señalado en el artículo 28, fracciones I y VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y ambas en coordinación evaluar cualquier incumplimiento de obligaciones contractuales, en términos del artículo 38, fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V., a las Secretarías de Energía, Economía, Hacienda y Crédito Público; a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales a los que haya lugar; asimismo, hacer del conocimiento la presente resolución a las Unidades Administrativas involucradas en su cumplimiento.

CUARTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.29.002/2021** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE ABRIL DE 2021

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ROGELIO HERNÁNDEZ CAZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**